

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Eurocan, S. A.», con el número 874 de orden y casa central en Playa del Inglés-San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), edificio Euromar, local 4, avenida Tirajana, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

35038 *ORDEN de 14 de diciembre de 1982 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Med Playa, S. A.», con el número 873 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de febrero de 1982, a instancia de don José Terrats Rissech, en nombre y representación de «Viajes Med Playa, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Med Playa, S. A.», con el número 873 de orden y casa central en Benidorm (Alicante), avenida Mediterráneo, 47, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

35039 *ORDEN de 14 de diciembre de 1982 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viatges Madoc, S. A.», con el número 872 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de septiembre de 1981, a instancia de don Víctor Pidelaserra Casals, en nombre y representación de «Viatges Madoc, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viatges Madoc, S. A.», con el número 872 de orden y casa central en Sant Boi de Llobregat (Barcelona), O'Donell, 5, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

35040 *ORDEN de 14 de diciembre de 1982 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Peñíscola, S. A.», con el número 871 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de abril de 1982, a instancia de don Miguel Angel Martínez Navarro, en nombre y representación de «Viajes Peñíscola, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Peñíscola, S. A.», con el número 871 de orden y casa central en Peñíscola (Castellón), bloque Pescadores, letra C, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

35041 *ORDEN de 21 de diciembre de 1982 por la que se establecen nuevas tarifas en los servicios públicos discrecionales de transporte de mercancías por carretera contratados por camión completo.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las elevaciones en los costes integrantes de los servicios públicos discrecionales de transportes por carretera, contratados por camión completo, incluidos los aumentos producidos recientemente por los carburantes, se hace preciso recogerlos en las correspondientes tarifas a fin de adecuar sus precios autorizados a los costes reales.

Por otra parte, y para mayor claridad de los usuarios y de los propios transportistas, resulta útil y conveniente el publicar la lista actualizada de tarifas de dicho sector.

En su virtud, y previo informe de la Junta Superior de Precios y la debida aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 20 de diciembre de 1982,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas mínimas, incluidos impuestos, para transportes discretionales de mercancías contratados por comisión completo, una vez aplicado el aumento aprobado del 12,5 por 100, son las siguientes para los recorridos que se indican:

Kilómetros recorridos	Pesetas Tm/Km.	Kilómetros recorridos	Pesetas Tm/Km.
De 171 a 180	5,889	De 491 a 500	4,875
De 181 a 190	5,858	De 501 a 510	4,842
De 191 a 200	5,826	De 511 a 520	4,811
De 201 a 210	5,794	De 521 a 530	4,779
De 211 a 220	5,762	De 531 a 540	4,748
De 221 a 230	5,731	De 541 a 550	4,716
De 231 a 240	5,699	De 551 a 560	4,683
De 241 a 250	5,668	De 561 a 570	4,652
De 251 a 260	5,635	De 571 a 580	4,620
De 261 a 270	5,581	De 581 a 590	4,589
De 271 a 280	5,572	De 591 a 600	4,557
De 281 a 290	5,541	De 601 a 610	4,525
De 291 a 300	5,509	De 611 a 620	4,493
De 301 a 310	5,477	De 621 a 630	4,462
De 311 a 320	5,445	De 631 a 640	4,430
De 321 a 330	5,414	De 641 a 650	4,399
De 331 a 340	5,382	De 651 a 660	4,368
De 341 a 350	5,351	De 661 a 670	4,335
De 351 a 360	5,318	De 671 a 680	4,303
De 361 a 370	5,286	De 681 a 690	4,272
De 371 a 380	5,255	De 691 a 700	4,240
De 381 a 390	5,223	De 701 a 710	4,208
De 391 a 400	5,192	De 711 a 720	4,176
De 401 a 410	5,159	De 721 a 730	4,145
De 411 a 420	5,128	De 731 a 740	4,113
De 421 a 430	5,096	De 741 a 750	4,082
De 431 a 440	5,065	De 751 a 760	4,049
De 441 a 450	5,033	De 761 a 770	4,017
De 451 a 460	5,001	De 771 a 780	3,986
De 461 a 470	4,969	De 781 a 790	3,953
De 471 a 480	4,938	De 791 en adelante ...	3,922
De 481 a 490	4,906		

Art. 2.º Podrán pactarse libremente tarifas superiores a las mínimas establecidas, con un aumento de aquéllas sobre éstas en un 16,235 por 100.

Art. 3.º La Dirección General de Transportes Terrestres homologará las tarifas de referencia para corto recorrido de acuerdo con los criterios contenidos en la presente Orden.

Art. 4.º Independientemente de lo que corresponda percibir por aplicación de las tarifas, las paralizaciones del vehículo para la carga y descarga se satisfarán con un aumento del 6,66 por 100 sobre las tarifas vigentes publicadas en la Orden ministerial de 23 de junio de 1982.

Art. 5.º Las tarifas a que se alude en los artículos 1.º y 2.º se aplicarán teniendo en cuenta la total capacidad de carga útil autorizada por vehículo, aunque no se emplee en su integridad.

Art. 6.º En los precios tarifados de acuerdo con los artículos anteriores no se incluyen ni seguros ni el importe de la carga y descarga del vehículo, que serán de cuenta del usuario.

Art. 7.º La responsabilidad máxima sobre el valor de la mercancía transportada será de 250 pesetas por kilómetro bruto.

Art. 8.º Al contratarse el servicio, con carácter previo a su realización se determinará la longitud total del trayecto en un sólo sentido a efectos de la determinación de la tarifa aplicable.

Art. 9.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será clasificado y sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que puedan ser exigidas al transportista.

Art. 10.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el 1 de enero de 1983.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

35042 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se fija el 31 de enero de 1983 como fecha límite para solicitar la subvención a la Marina Mercante Nacional, en los consumos de «Gasóleo B» y «Gasóleo para la navegación», correspondiente al año 1982.

Para la oportuna liquidación del ejercicio económico correspondiente al año 1982, se comunica a todos los interesados en la subvención a la Marina Mercante Nacional, en los consumos de «Gasóleo B» y «Gasóleo para la navegación», que se esta-

blece el 31 de enero de 1983 como fecha límite para solicitar ante esta Dirección General las cantidades a que se hayan hecho acreedores durante el año 1982.

Dichas solicitudes se efectuarán, para dar mayor agilitación a los trámites económicos relacionados con la mencionada subvención, con independencia de las correspondientes al año 1983.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—El Director general, Máximo Alfonso Garzón.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

35043 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se disuelven las agrupaciones de los municipios que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto disolver las agrupaciones de los siguientes municipios:

Provincia de Cáceres

Se disuelve la agrupación constituida por los municipios de Almaraz, Romangordo e Higuera.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Almaraz en 3.ª categoría, clase 10.ª, y queda como Secretario en propiedad don Agapito Vadillo Fernández, que lo era de la agrupación.

Se constituyen en agrupación los municipios de Romangordo e Higuera con capitalidad en Romangordo.

Se clasifica la plaza de Secretario en 3.ª categoría, clase duodécima.

Provincia de Toledo

Se disuelve la agrupación constituida por los municipios de Arges, Layos y Casabuenas.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arges en 3.ª categoría, clase 10.ª, y queda como Secretario propietario don Manuel Pérez Machuca, que lo era de la agrupación.

Se constituyen en agrupación los municipios de Casabuenas y Layos con capitalidad en Casabuenas.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, 11.ª clase. Se disuelve la agrupación constituida por los municipios de Yuncos y Numancia de la Sagra.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Yuncos en 3.ª categoría, 8.ª clase.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra en 3.ª categoría, 11.ª clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de noviembre de 1982.—El Director general, José Mario Corella Monedero

35044 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueban determinadas agrupaciones para sostenimiento de un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes agrupaciones de municipios para el sostenimiento de un Secretario común.

Provincia de Avila

Agrupación de los municipios de La Torre y San Juan del Olmo, con capitalidad en La Torre.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, 11.ª clase y queda como Secretario en propiedad don Aquilino Jiménez Arribas, que lo era del Ayuntamiento de La Torre.

Se disuelve la agrupación constituida por el Ayuntamiento de San Juan del Olmo, La Serrada y Muñopepe, quedando agrupados los de Serrada y Muñopepe a efectos de sostener Secretaría habilitada.

Provincia de Granada

Agrupación de los municipios de Cadiar y Lobras, con capitalidad en Cadiar.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, 8.ª clase, y queda como Secretario en propiedad doña Antonia Carrillo Carrillo, que lo era del Ayuntamiento de Cadiar.